

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2021 al Despacho de la señora juez el proceso Ordinario No. 2015-673, informando que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegó comprobantes de notificación.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la parte actora libró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con destino a las integrantes del extremo pasivo TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A., HUMAN TEAM S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A., sin embargo, en la comunicación remitida a las accionadas se dejó estipulado que la fecha de la providencia que se pretendía poner en conocimiento correspondía al 2 de julio de 2019, circunstancia que no se acompasa a la realidad procesal como quiera que el auto admisorio data del 25 de septiembre de 2015 y el auto que ordenó la vinculación de las Litis consorte fue emitido el 1 de marzo de 2017.

Ahora, en cuanto a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*, al igual que sucede con el citatorio, se relacionó como fecha de emisión de la providencia a notificar el 02 de julio de 2019, cuando lo correcto es 25 de septiembre de 2015 y 1 de marzo de 2017; igualmente, se mencionó que se trataba de un proceso ejecutivo de mínima cuantía cuando nos encontramos en instancias de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Adicionalmente se informó a la pasiva que *“La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, consecuencia jurídica que pertenece a los juicios civiles y en manera alguna a los de esta jurisdicción, pues recuérdese que según lo estipulado en el artículo 29 del C.P.L., en el aviso se informará a la notificada que deberá *“concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”*

Aunado a lo anterior, se libró notificación por aviso a la demandada MISION TEMPORAL LTDA cuando esta pasiva ya se encuentra vinculada al contradictor, omitiendo librarse respecto de la sociedad TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A.

Se suma a lo anterior, el hecho de que no se acompañó a la notificación por aviso la copia informal del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2015, así como tampoco el auto por medio del cual se vinculó a las demandadas que data del 1 de marzo de 2017.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que proceda a tramitar en debida forma las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L. respecto de las demandadas TEMPORALES NUEVO MILENIO S.A., HUMAN TEAM S.A.S. y TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A., a las direcciones electrónicas fabioramos08@yahoo.es, contabilidad@humanteam.com.co y departamentojuridico@unoabogota.com.co al ser estas direcciones electrónicas las que aparecen registradas en los certificados de existencia y representación legal de las llamadas a juicio visibles a folios 912 a 931.

En caso de no salir adelante las notificaciones de manera electrónica inténtese a las direcciones físicas que aparecen registradas en los referidos certificados de existencia y representación legal.

Sin lugar a dar curso a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en el entendido de que dentro del plenario no obra mandato conferido a su favor.

RECONOCER personería adjetiva a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., representada por JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, para que actúe en calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 657 a 685).

Como quiera que a la luz del artículo 76 del C.G.P. *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual (...) se designe otro apoderado”*, se **REVOCA** el poder conferido al abogado JHON FREDY GOMEZ RAMOS.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de marzo de 2022.

Por ESTADO N° 028 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria